



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

se realizara la búsqueda de la información requerida por el impetrante, con el objeto de que ordenaran donde corresponda, remitir la información solicitada conforme a los parámetros de búsqueda del requerimiento de información realizado.

A manera de respuesta relacionados a los ítems i), ii) y iii), fueron remitidas las siguientes actas, en primer lugar, acta número trece de fecha 25 de agosto de los corrientes, en la cual en lo medular manifiestan que “... *que no se encontró registro alguno de la información solicitada en los archivos que se tiene bajo resguardo ya que en ningún tipo de documento aparece información que pueda evidenciar dichos registros, motivo por el cual no se puede extender la información solicitada.*” Dicha circunstancia fue comprobada por el suscrito, al apersonarme a las Unidades Administrativas responsables, el día 26 de agosto del presente año a realizar la verificación con el objeto de constatar que en la documentación existente que se encuentra bajo custodia de la Unidad Administrativa, verificándose físicamente la información requerida que se tiene en custodia, se constató que no existe en los archivos pasivos, ninguna información solicitada o relacionada al requerimiento.

Como segundo lugar, acta número treinta y seis cero diecinueve de fecha veintisiete de agosto del presente año en la cual en lo medular manifiestan que: “...*se realizó búsqueda pertinente de forma exhaustiva con la diligencia que exige la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) por la notoria antigüedad de la información solicitada, donde se verificó físicamente las planillas del ex Batallón de Infantería de Reacción Inmediata “ATONAL”, no encontrando registro alguno de la información solicitada.*” Dicha circunstancia fue comprobada por el suscrito, al apersonarme a la Unidad Administrativa responsable, el día 29 de agosto del presente año a realizar la verificación con el objeto de constatar que en la documentación existente que se encuentra bajo custodia de la Unidad Administrativa, verificándose físicamente la información requerida que se tiene en custodia, se constató que no existe en dicha Unidad, ninguna información solicitada o relacionada al requerimiento.

En ese orden de ideas, con base a las atribuciones dispuestas en el artículo 73 LAIP, el suscrito procedió a verificar la eficacia y alcances de la búsqueda de la documentación, dejando constancia en acta de dicha circunstancia. De ahí que se ha podido constatar fehacientemente que la documentación requerida por el petionario es inexistente dentro de este Ministerio de la Defensa Nacional.

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv



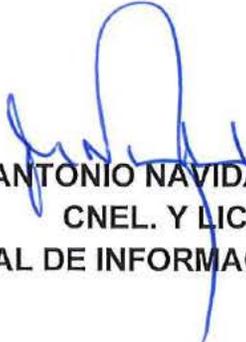
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos, el suscrito **RESUELVE:**

1. Hágase del conocimiento al señor
del contenido de esta Resolución.
2. Confírmase la inexistencia de la información solicitada por el peticionario, por las razones expuestas en esta Resolución.
3. Notifíquese al interesado de este proveído en el medio solicitado.




JAIME ANTONIO NAVIDAD GUILLÉN
CNEL. Y LIC.
OFICIAL DE INFORMACION MDN.

JANG/CAMM/Rivera

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv

